HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía para proponer iniciativa con punto de Acuerdo, con la finalidad de que este Congreso del Estado exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realicen diversas modificaciones a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del dominio público, el día 16 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas a las nuevas medidas para regularizar la entrada de dólares en efectivo al sistema bancario mexicano.

Con estas nuevas disposiciones, el Gobierno Federal pretende darle orden a la compra de dólares en efectivo por parte de las instituciones bancarias, bajo parámetros que permitan satisfacer la demanda derivada de diversos sectores de la economía.

Asimismo, el Ejecutivo Federal informó que se han diseñado una serie de medidas con el objetivo de que las actividades económicas, formales y lícitas, que emplean dólares en efectivo para su operación, puedan llevar a cabo el intercambio de

esta divisa por pesos en el sistema bancario de manera normal, tratando de cerrar simultáneamente el paso a recursos ilícitos.

Lo anterior, fue derivado de diversas operaciones que en los últimos años fueron detectadas en las instituciones bancarias, pues habían estado recibiendo cantidades importantes de dólares en efectivo generándoles excedentes cuya procedencia es difícil de identificar.

Con estos antecedentes y como complemento a una serie de acciones que desde hace varios años se han venido implementando, el Gobierno Federal diseñó un conjunto de medidas que regularizan las políticas de aceptación de dólares en efectivo de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional.

Así, con estas nuevas disposiciones según las autoridades federales permitirán:

a) Rehabilitar y normalizar la compra de dólares en efectivo por parte de las instituciones bancarias a un nivel que satisfaga la demanda de intercambio de dólares por pesos derivada de los sectores económicos que dependen de esta divisa para su operación.

b) Reforzar las medidas contra el lavado de dinero, incluyendo el conocimiento, identificación y monitoreo de clientes, usuarios no-clientes de los bancos y de sus transacciones cambiarias.

c) Las personas físicas que sean cuentahabientes de la institución bancaria, podrán llevar a cabo estas operaciones hasta por un monto total de $4,000 dólares mensuales.

d) Las personas físicas no-cuentahabientes de la institución bancaria y que sean residentes nacionales (usuarios nacionales), podrán llevar a cabo estas operaciones hasta por un monto de $300 dólares diarios y $1,500 dólares acumulados por mes.

e) Las personas físicas no-cuentahabientes de la institución y que sean extranjeros (usuarios extranjeros), podrán cambiar dólares en efectivo a pesos en los bancos hasta por $1,500 dólares mensuales.

f) Para el caso de personas morales, los bancos podrán realizar las operaciones señaladas sólo con aquellas que operen en zonas turísticas y la franja fronteriza norte, en cuyo caso el límite será de $7,000 dólares mensuales. Asimismo, se prevé un período de transición de 90 días después de la publicación de la regla a fin de que las personas morales tengan tiempo de adecuar su operación a los nuevos requerimientos.

No obstante lo anterior, si bien es cierto tiene como propósito los dos objetivos citados en los incisos a) y b), también es cierto que han generado una serie de consecuencias un tanto nocivas para diversas empresas y en los municipios fronterizos de la Entidad y el resto de la frontera norte de nuestro país, principalmente en los rubros turísticos y de servicios, pues el flujo de efectivo en dólares se ve limitado en su recepción, pues ahora cualquier negociación o empresa tiene un límite de depósito de esa divisa en las instituciones bancarias.

Derivado de ello, diversos giros del Estado, principalmente los ubicados en la franja fronteriza y en los centros turísticos, dedicados a la prestación de servicios, han adoptado medidas para tratar de hacer frente a esas disposiciones de carácter legal, pero las consecuencias se han dejado notar dramáticamente en sus ingresos; asimismo, algunas otras que no dependen específicamente del ramo turístico y de servicios pero que las mismas están estrechamente vinculadas a este sector, tales como casetas de

peaje, transportación aérea, terrestre, marítima, servicios médicos, servicios de hospitalización, de medicamentos y otros que por su naturaleza pudieran considerarse como de emergencia, no han corrido la misma suerte, pues sus servicios se siguen prestando pero con la limitante del pago en pesos mexicanos, independientemente de que un número determinado de sus clientes son extranjeros de origen norteamericano y su forma de pago es en la moneda de su país.

Ante tal situación, los legisladores que integramos esta Comisión, proponemos mediante el presente ocurso, el que esta Soberanía acuerde el formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ámbito de sus facultades legales, reconsideren y flexibilicen, en la medida que corresponda, la normatividad indicada en los municipios ubicados en la franja fronteriza y para los prestadores de servicios dedicados a la administración de casetas de peaje, transportación aérea, terrestre, marítima, servicios médicos, servicios de hospitalización, de medicamentos y otros que por su naturaleza pudieran considerarse como de emergencia, para que puedan seguir ingresando al sistema bancario nacional, la cantidad de divisas extranjeras(dólares), en un número o cantidad al que venían ingresando antes de la modificación a las disposiciones hacendarias que vinieron a limitar su depósito.

Finalmente, es necesario precisar que los rubros o servicios indicados en el párrafo anterior, no son de las negociaciones que el espíritu de la multicitada disposición trata de limitar por cuestiones relacionadas con el lavado de dinero o de origen ilícito, ni son de las empresas o rubros que ingresan grandes cantidades al sistema bancario, pues sus flujos de efectivo en moneda extranjera es limitado y en cantidades que no son de considerarse como millonarias, pero no deja de ser importante su recepción, por parte del turista extranjero, en la cadena de servicios prestados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice modificaciones a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que las empresas dedicadas a los servicios de administración de casetas de peaje, transportación aérea, terrestre, marítima, servicios médicos, servicios de hospitalización, de medicamentos y otros que por su naturaleza pudieran considerarse como de emergencia, puedan seguir ingresando al sistema bancario nacional, la cantidad de divisas extranjeras (dólares), en un número o cantidad igual al que venían ingresando antes de la modificación a la disposición antes indicada que vinieron a limitar su depósito.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reconsidere las medidas adoptadas en relación con la utilización de dólares para la actividad comercial en los municipios fronterizos de nuestro País, a fin de que no se afecte a los pequeñas y medianas empresas que por su actividad relacionada con el sector de turismo y de servicios, requieren continuar realizando operaciones en la divisa mencionada.

TERCERO.- Remítase el contenido del presente acuerdo al resto de las legislaturas de las Entidades Federativas, con el objeto de que, si lo consideran pertinente, emitan un resolutivo en el mismo sentido que el contenido en los puntos primero y segundo del presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea considerada con el carácter de urgente y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutida y decidida, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 13 de octubre de 2010.

DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
PRESIDENTE

DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
SECRETARIO

DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
SECRETARIO

DIP. ELOISA FLORES GARCÍA
SECRETARIA

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SECRETARIA

DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
SECRETARIO

DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO